



Memorias. Revista Digital de Historia y
Arqueología desde el Caribe
E-ISSN: 1794-8886
memorias@uninorte.edu.co
Universidad del Norte
Colombia

Silva Guevara, Gisela da
Pérdidas de independencia e ideología: el caso de Portugal (1580-1640)
Memorias. Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe, núm. 10, julio, 2009,
pp. 92-124
Universidad del Norte
Barranquilla, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85511597004>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

Pérdidas de independencia e ideología: el caso de Portugal (1580-1640)

Gisela da Silva Guevara¹

[gdasilva@uninorte.edu.co]

Resumen

Este artículo tiene como objetivo mostrar cómo la autoridad de los monarcas lusos, que siempre ha sido fuerte desde la fundación del reino de Portugal, ha sido legitimada, tras la pérdida de la independencia entre 1580 y 1640, en un plan no solamente político-jurídico, sino también místico.

Abstract: This article aims to show how the power and authority of Portuguese kings, that was always strong, was legitimized after the loss of independence in 1580-1640 not only in a political-lawful basis, but also in a mystical way.

Palabras clave

Soberanía, poder absoluto, razón de estado, mística sebastianista, Casa de Braganza, Restauración, Unión peninsular, juristas, misión providencial, pensamiento político ibérico.

1. Introducción

Las raíces de la fuerte autoridad de los reyes lusitanos ya pueden detectarse en la fundación de Portugal, en el siglo XII. Alrededor de Alfonso Enríquez, el primer rey, empezaron a difundirse las más increíbles interpretaciones de los hechos. Lo cierto es que el hijo de Enrique de Borgoña² decidió hacer todo para convertir el Condado

¹ Historiadora y Doctora en Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Docente en el Departamento de Historia y Ciencias Sociales de la Universidad del Norte, Colombia.

² Llegó en 1087 al reino de Castilla ofreciendo sus servicios a Alfonso VI.

Portucalense³ en un reino y lo logró. El mito fundacional reza que en la batalla de Ourique, en el sur, donde Alfonso se confrontó a un potente contingente musulmán, un milagro permitió derrotar los infieles. Se cuenta que cinco reyes musulmanes fueron entonces aniquilados. Los “infieles”, según la tradición, más numerosos que los portugueses, se escaparon y Alfonso fue aclamado rey bajo el nombre de Alfonso I. En la crónica de Duarte de Galvão, se transmite una interpretación mística de las batallas del soberano contra los musulmanes. En ese mismo sentido, con la toma de Santarém en 1147 por las tropas alfonsinas, la caída de meteoritos en el mar es interpretada como una señal de victoria de los portugueses sobre los “infieles”⁴. Podemos constatar que, desde su fundación, reino y monarquía estuvieron envueltos en un misterio sagrado, legitimado por la lucha contra los enemigos de la cristiandad.

La “Reconquista” del territorio a los moros legitimó el poder de los reyes lusos, que no dejó de fortalecerse desde entonces. Según la tradición, Alfonso I incorporó cinco escudetes en la bandera del reino, que representarían los cinco reyes musulmanes muertos en Ourique. Cuando el fundador de Portugal murió, en 1185, dejó a su hijo un territorio perfectamente demarcado. No se trataba, como era muy común en esa fase de la Edad Media, de un condado⁵; sino de un reino, que más tarde sería confirmado por una bula del Papa⁶.

No olvidemos que la inseguridad característica de la Edad Media, marcada por constantes guerras, había debilitado la autoridad de los reyes feudales y había permitido a muchos jefes militares erigirse en señores todopoderosos. Pero resultaba muy difícil

³ Cuando Enrique de Borgoña contrajo matrimonio con Teresa de León, hija ilegítima del rey Alfonso de León y Castilla, obtuvo el Condado Portucalense.

⁴ Véase ROSA DA SILVA, Vasco Jorge. “A Astronomia muçulmana no Portugal medievo”. EN: Historia. no. 93. p. 40 y ss.

⁵ Recordemos que, en la época medieval, los condes tenían cierta autonomía; sin embargo, debían vasallaje a los reyes.

⁶ Alfonso Enriquez tuvo que esperar por lo menos tres décadas, por el reconocimiento papal de su título. Finalmente, en 1176 el Papa Alexander III lo reconoció como rey.

para un gran señor ver reconocida su autoridad sobre determinado territorio por el Papa. El caso de Portugal era especial. Se trataba, sobre todo, de la necesidad papal de expulsar los musulmanes de la península Ibérica. ¿Qué impulso mayor contra los “enemigos de la fe” podían tener los condes de Portugal que verse ascendidos a reyes?

Desde la fundación de Portugal, los reyes tuvieron una firme autoridad. Ni siquiera en los turbulentos tiempos medievales llegaron a transferir su poder de “suprema jurisdicción”, la cual les fue reconocida en las primeras Cortes. Mientras que en el resto de la Europa medieval los reyes perdían terreno político, en Portugal los monarcas ya mencionaban “de nuestra libre voluntad y cierta ciencia” (Don Pedro), fórmula ésta que pasaría, con Don Fernando, a “de nuestra ciencia y poder absoluto”.

En la época de la expansión marítima, la necesidad sentida por todas las fuerzas sociales del reino (nobleza, clero y burguesía) de un comando unitario de un Estado que dirigiese el expansionismo en el Índico y en el Atlántico, permitió la centralización del poder del rey. De esta manera se consagraba la posición política del monarca como padre de sus súbditos, a quien se debía obediencia, como quedaría estipulado en las Ordenaciones Manuelinas⁷; sin embargo, en el siglo XVI, la idea de un monarca absolutista estaba lejos de concretarse.

En Portugal, el rey no estaba sujeto a unción (lo que denotaría su carácter sagrado), sino que era aclamado y prestaba juramento sobre los evangelios, con el compromiso de respetar los pueblos y los privilegios del reino. Como menciona Costa Lobo: “Las fórmulas (...) son la cáscara de las ideas embrionarias en vía de gestación”⁸. Los historiadores son más prudentes cuando se trata de caracterizar a la monarquía hispánica, prefiriendo el atributo de un poder “preeminente” pero no absoluto. En el

⁷ Nueva codificación de leyes promulgada por Manuel I, para la corrección y actualización de viejas normas. Su versión definitiva es de 1521.

⁸ COSTA LOBO. O Rei. Lisboa. 1905. p.65. La traducción al español es nuestra.

pequeño Portugal, el aumento de los poderes del rey iba siendo acompañado por la consolidación de la idea de Estado, considerándose paulatinamente que el príncipe no era el propietario absoluto de los derechos de gobernar. Éste era tan sólo un “administrador del reino”. Sin embargo, hay que subrayar que, desde el siglo XV, los reyes ibéricos mostraban clara tendencia para apropiarse de la idea de “soberanía”, expresando con ésta un concepto de poder insuperable, el cual se podría calificar de “absoluto”. Resulta significativo que, mientras Juan de Castilla se refería a “Mi soberanía y preeminencia real” (1453), el rey portugués Manuel I mencionaba ya una “cierta soberanía, absoluto y pleno poder” (carta de 1499).

En el rey se concentraban todos los poderes soberanos, a los cuales los juristas denominaban de *Majestas o suprema potestas*, lo que significaba que no se reconocía ningún otro poder superior al del monarca. Además ningún poder de jurisdicción existía a la par del de éste. Por otro lado, a medida que se iba fortaleciendo la idea de soberanía, la administración de la justicia daba espacio a la tarea legislativa, como función soberana por excelencia. Para las leyes promulgadas por el rey había privilegios especiales que también eran leyes, que derogaban la ley general y solamente dependían de la voluntad del monarca.

El concepto de soberanía conllevaba al predominio de la voluntad regia, que expresaba el poder absoluto del monarca. Sin embargo, la doctrina moral de la Edad Media, y la doctrina política⁹ que de ésta nacía, intentaba prevenir los abusos del poder regio. En este sentido, los teóricos políticos de los siglos XVI y XVII interpretaban, con prudencia, la expresión “poder absoluto”. Había la convicción de que el rey tenía que obedecer a leyes humanas y los autores lusos se preocupaban en definir los objetivos de la política que debían servir al bien común. Así pues, no era el bien de una mayoría de

⁹ Lo que estará muy presente en las obras de los teólogos, juristas y poetas portugueses hasta al siglo XVII.

personas; sino el bien de la comunidad que era el objetivo verdadero de todo bien e intereses específicos.

La idea de que el monarca era el modelo moral para sus súbditos está muy presente en los libros medievales. Ésta sigue vigente en las obras políticas de referencia del Renacimiento y del siglo XVII. Fray Amador Arrais escribe a este respecto: “corrupta la cabeza del pez, todo cuerpo queda corrompido”¹⁰. En la literatura portuguesa, los reyes son presentados como guías, por excelencia, de su pueblo y el primer deber del monarca es pensar en su reino. El rey jamás debe alejarse de su pueblo. En los *Lusíadas* (1572), la obra que canta la colectividad portuguesa, toda la historia de Portugal es narrada en términos de acciones morales que son juzgadas por el poeta en correlación con la dicotomía peligro/seuridad del Estado. El rey justo y prudente mantiene la seguridad del reino, mientras que el monarca malo e injusto lo expone a los mayores peligros. La *Caritas patriae*, el amor a la patria, surge como la norma suprema de la obra. El rey *debe* mantener la paz en el reino y hacer justicia. Él es el único que realmente garantiza la independencia.

Después del Concilio de Trento, que sostuvo un catolicismo renovado, muchos autores portugueses defendieron la idea de un rey absolutista, imagen y servidor de Dios. Pero estos mismos autores rechazaban la legitimidad de la “razón de Estado”, a la cual se llegó a llamar de “Maldita razón de Estado”¹¹. Según los autores católicos, era en nombre de ésta que el príncipe podía perder su alma y caer en la tiranía. Se deducía que, la verdadera razón, según estos autores, sólo sería la “razón de Estado católica”, que rechazaba las influencias “satánicas” de Maquiavelo o la tolerancia religiosa de Bodin.

¹⁰ Diálogos de Dom Frey Amador Arrais apud ALBUQUERQUE, Martim. O Poder Político no Renascimento Português. Lisboa. p.124. La traducción del portugués al español es nuestra.

¹¹ VILASBOAS. Espejos de Príncipes apud ALBUQUERQUE. Op. Cit. pp. 140 y ss..

Ahora bien, para los autores católicos las palabras “política” y “absolutismo” asumieron, muchas veces, un sentido despectivo cuando son identificadas con un modelo de gobierno sin principios morales o religiosos de naturaleza católica. Sin embargo, colocando de parte todas las fórmulas teóricas restrictivas al poder regio¹², reafirmadas con vigor en el periodo de los felipes (1580-1640), la autoridad del rey aumentaría y tomaría una nueva forma después de 1640.

Después de décadas de dominio español, Portugal se confrontaba con un contexto muy adverso caracterizado por una seria crisis económica, problemas derivados de la guerra contra España y el asunto del reconocimiento de la independencia por el Papa y las otras potencias extranjeras. Además, el Imperio ultramarino estaba amenazado en el Índico y en el Atlántico por los “herejes”; es decir, los ingleses y los holandeses. Sin embargo, el Imperio volvió a tener gran relevancia para el desarrollo del poder de la monarquía, pues el monarca tenía ahora la tarea de salvar los dominios coloniales. La justificación de la independencia era elevada por los juristas de la Restauración a un plano trascendental, en el cual se legitimaba la autonomía del reino con base en una supuesta misión imperial de un pueblo “elegido” por Dios, el “portugués”, que aniquilaría, definitivamente, a los enemigos de la fe católica—los turcos otomanos, por ejemplo—y conquistaría la Tierra Santa.

Esta ideología mística portuguesa, que concebía el rey como el salvador, libertador de un reino fundado con sanción divina (el milagro de Ourique) y de un Imperio amenazado por los infieles, unía todas las fuerzas sociales en Portugal. A este respecto cabe subrayar el aspecto legitimador del cariz místico del poder del monarca. Si bien es cierto que la monarquía lusitana había sido basada, sobre todo, en bases jurídico-políticas de la tradición eclesiástica, ella resurge, en el contexto de la pérdida de la independencia, con un reforzado rasgo providencial, a través de la transferencia de la

¹² En algunos casos, los letrados portugueses identificaban a los reyes malos con los tiranos que no respetaban el pacto tácito entre el monarca y su pueblo.

mística sebastianística¹³ para la casa de Braganza (de donde proviene el futuro Juan IV de Portugal).

Todas estas características tienen una eclosión vigorosa en la Restauración (después de 1640). De aquí para adelante, las obras de los jesuitas, jurisconsultos y diplomáticos lusos subrayan la idea- ya difundida bajo los felipes de España- de un rey sinónimo de un héroe místico nacional, que aportará a Portugal la gloria pasada. Todo esto permitiría el aumento de prestigio del monarca y reforzaría su poder, que caminaría ya para el absolutismo. El análisis presentado a continuación, permitirá estudiar la problemática de la pérdida de la independencia de Portugal entre 1580 y 1640, subrayando las implicaciones más significativas que ésta tuvo para algunos aspectos de la ideología de la monarquía lusitana.

2. El contexto económico y político de la pérdida de la independencia portuguesa

En la segunda mitad del siglo XVI el Imperio español llegó a su auge terrestre y marítimo, convirtiéndose en un poderoso polo de atracción para el Imperio portugués, en crecientes dificultades. Españoles y portugueses se enfrentaban a enemigos comunes en los mares. Para combatir a los franceses, ingleses y, posteriormente, holandeses, los ibéricos necesitaban una cada vez mayor acción conjunta de las dos marinas. Por otro lado, la producción minera de Europa Central y Oriental estaba en proceso de desmoronamiento.

En consecuencia, disminuyeron los flujos de plata de Amberes para Lisboa. El centro monetario de Europa pasaba a ubicarse en España, a raíz de la afluencia de la plata mexicana y peruana. El eje Lisboa-Sevilla comandaba ahora el tráfico de la ruta marítima para la India. Las naves que salían del río Tajo llevaban los reales españoles; sin embargo, no sería completamente cierto afirmar que sólo gracias a la Unión

¹³ Remite para la mística surgida con el rey Sebastián de Portugal, que desapareció en la batalla de Alcazarquivir, en 1578.

dinástica hubo la apertura de los mercados hispánicos a los portugueses, pues antes de ésta ya habían progresivamente penetrado en el Imperio español.

Según el historiador Borges de Macedo, la amenaza del “peligro español” empezó a delinearse a partir de 1545. Juan III de Portugal (1527-1557) habría cometido el error de conducir una política exterior que solamente se había enfocado en la defensa del tráfico marítimo, cada vez más amenazado por las armadas extranjeras. Abandonando las bases marroquíes, que siempre habían sido, desde Juan I (1385-1433), importantes puntos de apoyo estratégico para Portugal, se dependía, de ahora para delante, de los españoles en la guerra contra la piratería. La conquista de Ceuta, a principios del siglo XV, había permitido a los portugueses asegurar una mayor área de intervención, que se convertiría en algo vital para el equilibrio de fuerzas en la Península Ibérica. A su vez, el abandono de las bases norteafricanas facilitó el “cerco hispánico”, pues Portugal se veía arrinconado por España, tanto en su frontera marítima como en sus límites terrestres. Ahora bien, cuando el rey Sebastián¹⁴ tomó la corona portuguesa, en 1568, se había dado cuenta de la necesidad de retomar las bases portuguesas en el norte de África¹⁵.

Para Macedo, la batalla de Alcazarquivir (1578) debe ser analizada en el contexto internacional del avance turco frente a la cristiandad. Además, según este académico, esta batalla significó algo que sobrepasaba el simple ámbito de un acontecimiento aislado de lucha contra los musulmanes. Se trataba, más bien, del resultado de una política exterior hacia Marruecos que Portugal desde hacía mucho venía conduciendo. Los reinos católicos de la Península Ibérica tenían una crucial necesidad estratégica de dominar Marruecos para obtener el dominio del Mediterráneo occidental. Si el norte de

¹⁴ El rey Sebastián nació en Lisboa en 1554. Era el hijo póstumo del príncipe D. Juan, el único varón sobreviviente del rey D. Juan III y de su esposa, la reina Juana, hija del emperador Carlos V y hermana de Felipe de España. Por otro lado, una cláusula del contrato de matrimonio de la infanta D. María de Portugal con el príncipe Felipe de Castilla atribuía a los hijos de este matrimonio el derecho a la corona portuguesa, en el caso de no haber herederos directos.

¹⁵ Véase al respecto BORGES DE MACEDO. J. História Diplomática Portuguesa. Constantes e Linhas de Força. Estudo de Geopolítica.. Lisboa. 1987. p. 39 y ss.

África terminase por caer completamente bajo la posesión del Islam, eso significaría, para Portugal, no sólo la pérdida de un arma de presión diplomática sobre Europa, como también menor facilidad de negociaciones con otras potencias, y, ante todo, el debilitamiento del país frente a la poderosa España.

Podemos deducir así, según la línea argumentativa de Borges de Macedo, que el joven rey Sebastián estuvo sujeto a un análisis crítico injusto por parte de la historiografía, cuya mirada fue muy limitante y que solamente había visto en él un caballero piadoso, con sueños de gloria militar a la manera feudal¹⁶. Como defiende este estudioso, la mayor parte de los académicos no tuvieron en cuenta que la hegemonía portuguesa en Marruecos tenía también una dimensión estratégica, vital para el pequeño reino, no sólo en términos peninsulares sino también europeos. La crisis política subsecuente a la muerte de Sebastián (1578) había impedido que Portugal garantizase, por sus propios medios, un territorio fundamental para su independencia frente a la hegemonía española; es decir, el espacio atlántico delimitado por las costas portuguesa y africana, en conjunto con las islas atlánticas lusas¹⁷.

Desde la década de 1540 se iban instalando, paulatinamente, en el gobierno y en la administración portuguesa los partidarios de la Unión dinástica. Manuel I (1495-1521)

¹⁶ Para una visión cinematográfica que describe la “obsesión” del rey D. Sebastián por construir un Imperio de paz bajo el dominio imperial del Occidente cristiano véase OLIVEIRA, Manuel de. O Quinto Império, 2004. Manuel de Oliveira explicó lo que lo llevó a realizar esta película: “O rei Sebastião que, depois da estrondosa derrota na batalha de Alcácer-Quibir (1578), (...) , e por jamais se ter identificado o seu corpo após a batalha, se tornou no mito do encoberto, ele que fora antes o desejado e o destinatario ao mito”, cf. ANTONIO, Lauro, “O Quinto Império”. EN: Historia no. 74, p. 57 y ss.

¹⁷ La política marroquí portuguesa ha sido objeto de debates entre los historiadores. Para una síntesis de las diferentes teorías sobre los motivos que llevaron a Portugal a conquistar Ceuta véase DRUMMOND BRAGA, P., “A Expansão no Norte de África”, EN: OLIVEIRA MARQUES (coord). A Expansão Quattrocentista., Lisboa. 1998. p. 250 y ss. Las tesis de Doctorado de SILVA DE SOUSA, J. A Casa Senhorial do Infante D. Enrique. Lisboa. 1988 y de FARINHA, A. Portugal e Marrocos no Século XV. Lisboa. 1990, toman de nuevo, antiguos argumentos: la primera tesis haciendo énfasis en los objetivos bélicos de la nobleza; la segunda tesis, sobre la importancia de Marruecos para Portugal, como territorio que servía para enfrentar la hegemonía castellana y obtener, además, la buena voluntad del Papa. Cabe mencionar también que algunos autores llamaron la atención para el renacer del ideal de Cruzada en el siglo XVI.

ya había alimentado el sueño de una unión peninsular que el monarca lusitano perseguía por medio de sus matrimonios, con eminentes tintes políticos¹⁸. Tiene también crucial significado el hecho que Felipe II, en las Cortes de Tomar, en 1581, prestó juramento bajo las mismas condiciones de Unión dinástica que las que habían sido definidas anteriormente por el rey portugués en 1499. En la senda del sueño de una unificación ibérica, Manuel de Portugal había prometido (en una carta patente), en nombre de su hijo, posible heredero de las dos coronas, que las dignidades, los cargos políticos y la administración de la justicia quedarían en manos de portugueses, en caso de una Unión peninsular.

Sería por parte hispánica que se desarrolló, desde los reyes católicos, el mejor proyecto de unión peninsular bajo una monarquía compuesta, en el cuadro de las concepciones imperiales. Éstas tenían sus raíces en las ideas del Imperio Visigodo. Carlos V, el “rey de muchos reinos” elaboró un concepto de Imperio respetador de las instituciones y costumbres de cada reino. Notorio es el hecho que los reyes católicos se habían presentado como lugartenientes de Dios; esto para afirmar, desde luego, su poder al inicio de su reinado. Se hablaba entonces de “los que tenemos sus veces en la tierra” (Cortes de Toledo), lo que identificaba el rey soberano como un emperador. Bajo Carlos V y Felipe II se hizo la elaboración sistemática y moderna del derecho sobre el origen divino del poder real.

A pesar del “odio immortale chè ha regnato, regna, i regnara sempre fra Castigliani e Portoghesi”¹⁹, que el embajador veneciano Gian Francesca hacía cuestión de describir, escribiendo entre 1578 y 1581, varios grupos sociales en Portugal deseaban la unión ibérica. Si se concretaba, ésta permitiría a la nobleza lusitana superar la crisis económica que la había afectado tras el desastre de la batalla de Alcazarquivir y que el

¹⁸ Primero, con su matrimonio con Isabel de Aragón y Castilla, después con María de Aragón y Castilla y, finalmente, con Leonor de Austria, infanta de España.

¹⁹ “odio imortal que ha reinado, reina y reinará siempre entre castellanos y portugueses”, apud GODINHO, artículo “Restauração”. En: SERRÃO, J. Dicionário de História de Portugal. Porto. 1971.

malestar general empeoraba. El alto clero estaba también muy abierto a la idea de una unión ibérica, pues muchos miembros de este grupo tenían la costumbre de ir a estudiar en universidades españolas y consideraban, por motivos ideológicos, que Felipe II, sería el rey católico por excelencia, que salvaría la cristiandad de los “herejes”²⁰. El ingeniero italiano Gio Battista Gesio, al servicio de Felipe II, había ya justificado la unificación de los dos reinos ibéricos con el argumento de que eso sería una necesidad para el mundo católico:

“[P]or que más conviene a la República y al bien común, a la grandeza y a la potencia de la corona real, para poder hacer mayor resistencia a los enemigos de la fe, que el reino de Portugal salga unido con el de Castilla.”²¹

Además, a un interés por una cooperación económica entre los dos reinos, se añadían las afinidades ideológicas de la contrarreforma. La alta burguesía, a su vez, veía en la unión ibérica la posibilidad de 1) reforzar la defensa de las posesiones coloniales donde tenía negocios, 2) un acceso más fácil a las fuentes de esclavos de las Indias españolas y 3) obtener ventajas de la abolición de los aranceles. En consecuencia, podría obtener los ambicionados reales y dedicarse al comercio de mercancías en cambio de plata. A todo esto se añadía el hecho que muchos *letrados* deseaban colocarse al servicio de la corona castellana, pues la “inflación” de licenciados en Derecho llevaba a muchos a pensar que el país vecino daría mejor perspectiva de empleo en puestos administrativos. Solamente en las clases sociales más bajas y en el bajo claro se vislumbraba una fuerte hostilidad a Castilla, pues al foso social correspondía también un foso cultural. Para Vitorino

²⁰ El eminent humanista Jerónimo Osorio, obispo del Algarve (sur de Portugal) aconsejó Don Henrique, el sucesor del rey Sebastián, en una carta de enero de 1580, a aceptar la unión de Portugal a Castilla por “necesidad y amparo de la República” (“necessidade e amparo da república”).

²¹ “[P]erche piu conviene alla Republica e bene comune, alla grandeza e potencia dela corona reale, per poter fari magior resistencia alli inimici de la fede, che il regno di Portogallo sai unito com Castiglia.”, carta de Gio Battista Gesio dirigida a Felipe II, de 20 de septiembre de 1578 apud SERRÃO, J.V. Fontes de Direito para a História da Sucessão de Portugal. Coimbra.1960. p. 34.

Magalhães Godinho, el año de 1580 consagró también el viraje de la estructura económica de mediados del siglo²².

Recordemos ahora los acontecimientos políticos que se dieron en 1578-1580 en Portugal. La comunicación oficial del desastre de Alcazarquivir (con la desaparición del rey Sebastián), en agosto de 1578, llevó inmediatamente Felipe II a empezar activas gestiones, con el envío de Cristovão de Moura²³ a Lisboa. Uno de los importantes objetivos de la misión de Moura, portugués de nacimiento, era establecer contactos con prestigiosos *letrados* lusos, para que éstos legitimasen las ambiciones del monarca hispánico al trono portugués. Al mismo tiempo, el rey solicitaba varios informes sobre este asunto a las universidades de Alcalá y de Salamanca. Mientras tanto, la Alcaldía de Lisboa y una parte de la nobleza presionaban para apresurar la coronación del cardenal Enrique como rey. Éste era el último nieto de Manuel I y mucho se temía que su edad avanzada y su condición de cardenal (con la imposibilidad de casarse y tener hijos) originase, muy pronto, un problema dinástico, como de hecho pasó. Así, los oponentes de la unión ibérica esperaban que el juramento de D. Enrique evitase, por lo menos en lo inmediato, el peligro de la unión, reconduciendo el reino a la estabilidad política. Se trataba, para los sectores antihispanos, de obstaculizar las pretensiones de Felipe II sobre la corona portuguesa.

El anciano cardenal-rey buscaría, de ahora en adelante, hasta su muerte el 31 de enero de 1580, salvar la independencia del país, llegando al extremo de pedir a la Santa Sede la exención del celibato, lo que sería rechazado. En vista de ello, propuso a Felipe II la transferencia para su hijo, el futuro Felipe III, de sus derechos respecto a la corona portuguesa. La idea era casar una de las hijas del duque de Braganza con el hijo del rey español, creando en Portugal una nueva rama de la Casa de los Habsburgos. Todas estas

²² Cf. artículo “Restauração” . En Dicionario. Op.cit.

²³ Cristovão de Moura era un importante asesor de Felipe II. Conde e después marqués de Castillo Rodrigo. Será Virrey de Portugal por dos veces. Durante el dominio español. intentó, en la medida del posible, salvaguardar la autonomía del Reino luso.

diligencias transcurrían en un contexto político enmarcado en el pleito jurídico abierto por el cardenal Enrique, quien había solicitado a los candidatos al trono para exponer sus argumentos legitimadores sobre el derecho de sucesión²⁴.

Al derecho de sangre reivindicado por Felipe II, los juristas de la Universidad de Coimbra contraponían el derecho hereditario, lo cual era norma en la herencia de bienes. Según éste, se podría representar los progenitores fallecidos. Así, pues, en *Alegações de Direito*, escrito a favor de las pretensiones de la duquesa de Braganza, Catalina (texto presentado al cardenal Enrique en octubre de 1579) se antepónía la nieta de Manuel I por vía de la línea varonil, a Felipe II, nieto del mismo rey por la vía femenina de Isabel de Portugal.

Además de la argumentación del *jus hereditarium*, los juristas de Coimbra subrayaban la importancia del Bien Común. Se consideraba que éste era más importante que cualquier otro principio de sucesión hereditaria. Se argumentaba que Catalina, natural del reino de Portugal, sabría asegurar mejor el Bien Común que Felipe, un extranjero. Toda esta conceptualización sería, posteriormente, retomada para defender la legitimidad del nieto de Catalina, Juan de Braganza.

Las pretensiones de Catalina tenían cierta posibilidad de éxito, pues ésta se había asegurado el apoyo de la poderosa Compañía de Jesús y de la nobleza más propensa a una solución nacional. Sin embargo, en este momento histórico, la Casa de Braganza no tenía la capacidad para liderar un vasto movimiento que congregaría las diferentes fuerzas sociales contra España. Así pues, la solución terminó por ser aceptar las negociaciones con Felipe II.

²⁴ Sobre este asunto véase MARGAÇA VEIGA, C. Poder e Poderes na Crise Sucessória Portuguesa (1578-1581). Tesis de Doctorado. Universidad de Lisboa. 1999.

En la problemática de la sucesión, la mayoría del clero y de la nobleza apoyó a Felipe II. Sólo el tercer estado se rehusó a sancionar esa opción y defendió la elección del nuevo monarca. La aspiración del brazo popular se basaba en la tradición jurídica escolástica, que tenía gran influencia en Portugal. Según ésta, el poder del rey advenía de Dios, pero no directamente. Era necesario un acto humano, la elección por parte del pueblo, para legitimar el poder del monarca. Así, entre el rey y su pueblo se establecía el *Pactum subjectionis*, según el cual el pueblo se sometía al poder del rey por su libre voluntad. Los teólogos peninsulares defendían que el pueblo detenía el poder *in habitu*. Así pues, derivada de esta argumentación, el rey sólo poseía el poder *in actu*, lo cual hacía que el pueblo lo pudiera reclamar al extinguirse una línea dinástica. Para obstaculizar la pretensión de los felipes a la corona lusitana, los procuradores de la ciudad de Lisboa argumentaban que la mediación popular del poder ya tenía un precedente histórico con la elección de Juan I (1385; 1433), en las Cortes de Coimbra, frente al derecho de un príncipe extranjero, el rey de Castilla.

Estaba muy arraigada en Portugal la idea que las Cortes eran la forma más estrecha de unión entre las diversas partes del “cuerpo místico de la República”; es decir, el príncipe y sus súbditos. Ahora, en un contexto de crisis, se defendía que las Cortes eran la mejor medicación para las graves enfermedades de la comunidad. Esto llevó al historiador Alberto de Carvalho a afirmar:

“Al mismo tiempo que se hacen sombras sobre las Cortes, persiste la impresión que ellas representan la nacionalidad y es de ellas que todos se recuerdan en momentos de dificultades: crisis final de la dinastía de Aviz, triunfo de los felipes, restauración de la independencia”²⁵.

²⁵ Cf. Artículo “Cortes”. EN Diccionario de História de Portugal,.Op. cit.

3. Algunos aspectos del dominio de los felipes

Al ser unido personalmente a la corona de Felipe II, el reino de Portugal mantuvo una aparente autonomía. Resulta significativo que, en las Cortes de Tomar de 1581, el rey católico, siguiendo los lineamientos del modelo compuesto de la Monarquía de Carlos V y los consejos recibidos de su padre en las *Instrucciones*²⁶, se comprometió, en su nombre y en el de sus descendientes, a mantener los “fueros, libertades, privilegios y costumbres del reino.” Quedó así establecido, por ejemplo, que en ausencia del rey, el gobierno sería manejado por portugueses o miembros de la familia real; los cargos de justicia, hacienda, ejército, armada e iglesia estarían únicamente en manos nacionales. Respecto al Imperio, se garantizaba a los portugueses la exclusividad en cargos ultramarinos, así como en el comercio y navegación.

Se reafirmó entonces que, cuando el rey necesitase ausentarse, debería ser acompañado por portugueses que conformarían el Consejo de Portugal, colaborando éstos en la administración del reino por medio de informes. La creación de este órgano colegial se integraba en la estructura político-administrativa compuesta de la Monarquía hispánica, que tenía sus orígenes en los reyes católicos; sin embargo, el pequeño reino dejaba de tener una política exterior autónoma y los enemigos de España pasaban a ser también los de Portugal. Las últimas revueltas contra Castilla eran definitivamente aniquiladas cuando en junio de 1583, Felipe II enviaba una armada de guerra de 15.000 hombres, comandada por tres generales, contra el bastión anti-castellano de los Azores, base estratégica del Atlántico.

Se puede decir que, cuando Felipe II murió, en 1598, teníamos un balance bastante positivo de sus promesas hechas a los portugueses, como la que respetaba y, hasta

²⁶ Las instrucciones que Carlos V ha dado a su hijo son una síntesis del arte de bien gobernar y un modelo para las acciones del buen príncipe. Según el historiador belga Gachard, éstas son “un monumento de prudencia, previsión, experiencia consumada en gobernar, [resultado del] profundo conocimiento de los hombres y del mundo. Serán suficientes por sí mismas para dar a Carlos V la reputación del político más eminente de su tiempo.” Apud ERLANGER. Carlos V. Barcelona. 1988. p. 241.

entonces cumplida, que el monarca español no lanzaría impuestos sobre los portugueses sin antes consultar las Cortes. El soberano había respetado todos sus compromisos. La excepción fue en cuanto a los contingentes españoles de ocupación, los cuales no fueron retirados y los aranceles entre los dos reinos, que habían sido repuestos. Por otro lado, el rey había demostrado tener gran cuidado por las cuestiones de justicia, creando dos tribunales superiores, uno en Lisboa, y el otro en Oporto. También había ordenado una reforma de la legislación general contenida en las Ordenaciones manuelinas (1521). Con esta acción, el soberano tenía como meta final ganarse la fidelidad de sus súbditos. No hay duda que las Ordenaciones de Felipe fueron tan importantes para Portugal que su vigencia se prolongó hasta mediados del siglo XIX.

Con la unión personal a España, los portugueses pasaban a tener más fácil acceso al Imperio vecino. Los españoles comentaban que los portugueses eran “peores que los genoveses”²⁷, en una alusión a la facilidad con que éstos se introdujeron en los negocios y rutas comerciales del Imperio colonial español.

La Unión dinástica tuvo implicaciones notorias cuanto a la influencia portuguesa en el Imperio hispánico, como fue el caso en el Caribe. Por ejemplo, en Cartagena, como subraya Antonino Vidal, tal presencia lusa tuvo notoria importancia económica. En esta ciudad-puerto, todas las actividades comerciales de relieve pasaron, desde la unión dinástica, a estar en manos de mercaderes lusos, sobre todo a partir de 1590. El historiador subraya al respecto:

“Desde 1580 a 1640 lo portugués se hizo cotidiano y omnipresente en la vida diaria de Cartagena”²⁸.

²⁷ Sobre el dinamismo de los portugueses como comerciantes y financieros véase BOYAJIAN, James. Portuguese Banbers at the Court of Spain 1626-1650. New Brunswick. 1983.

²⁸ VIDAL, Antonino. Cartagena de Indias y la región histórica del Caribe, 1580-1640. Sevilla. 2002. p.129.

Muchos de los portugueses que se asentaron en Cartagena eran cristianos nuevos judaizantes, que habían aprovechado la unión de las dos coronas para escaparse de las persecuciones religiosas en la Península Ibérica. Recordemos aquí que en 1496 el rey D. Manuel de Portugal había decretado la conversión forzosa, con el bautismo de los judíos. Los que se negaron, prefirieron salir del reino. La Inquisición tuvo en el país vida oficial entre 1536 y 1821. Después de 1640, aumentarían en Portugal las tentativas de reforzar el brazo inquisitorial²⁹.

En Cartagena, la importancia de los mercaderes lusos fue fundamental, pues gracias a sus redes familiares lograban manejar rutas comerciales que incluyeron la importante trata de esclavos. Como en el Imperio español había cada vez mayor demanda de brazos para trabajar, la corona española les acordaba licencias adicionales para la trata, a pesar de que seguían siendo tratados con el estatuto de extranjeros. La mayor parte de las licencias de comercio respectaban el puerto de Cartagena³⁰.

La gran demanda de esclavos en el Imperio español llevó a que los comerciantes portugueses pasasen a ser esenciales para éste³¹. Además, como subraya Cristina Portella, cuando en 1585 el puerto de Amberes fue bloqueado por los rebeldes de las provincias del norte, los cristianos nuevos fueron forzados a buscar nuevas bases de apoyo para sus rutas comerciales y se asentaron en Ámsterdam. Los judíos de esta ciudad tuvieron, a su vez, gran influencia en otras comunidades y trabajaban en estrecha colaboración con los de Curaçao y otras bases en el Caribe, que dominaban importantes rutas comerciales coloniales. Como afirma Portella, para evadir la Inquisición y poder proseguir con sus actividades mercantiles con los cristianos nuevos que estaban en los

²⁹ Sobre la historia de los judíos portugueses véase la tesis de Doctorado de MARTINS, Jorge. Portugal e os judeus. Lisboa, 2006-2007.

³⁰ VIDAL. Op. cit., p. 120 y ss.

³¹ Véase VENTURA, Maria Graça Mateus. Negreiros portugueses na Rota das Indias de Castela (1541-1556). Lisboa. 1999.

dominios coloniales de Portugal o España, utilizaban nombres portugueses en sus actividades comerciales y nombres judíos en las sinagogas³².

Bajo Felipe II (Felipe I de Portugal) la vida económica del país progresó y se desarrollaron los puertos provinciales conectados con las actividades comerciales de Brasil, lo que, a su vez, benefició amplios estratos de la burguesía. Con este monarca no hubo grandes expresiones de descontento social, al contrario de lo que erróneamente se describió en la historiografía tradicional portuguesa de los siglos XIX y XX. La nobleza rápidamente se acomodó con los nuevos cargos que la unión peninsular le facilitó en el reino y en el Imperio. Sin embargo, bajo Felipe III (1598-1621) se daba inicio a una política de reducir la autonomía de Portugal para progresivamente integrarlo en el mundo hispánico. Se siguieron nombramientos de virreyes con pocos vínculos familiares con la familia real. Todo esto conllevó a un descontento, pues este procedimiento no respetaba el compromiso jurado por Felipe II.

Los holandeses³³ y los ingleses³⁴ empezaron a amenazar el monopolio de la ruta del Cabo y, en Portugal, las clases populares se veían cada vez más afectadas por los pesados impuestos. Las cargas tributarias eran también el primer reflejo de la decadencia española. Además la decisión tomada bajo Felipe IV (rey desde 1621) de reanudar la guerra con las Provincias Unidas (Holanda) tuvo como implicación la expansión de la ofensiva neerlandesa al Brasil. Hasta entonces, los ataques neerlandeses se habían concentrado, sobre todo, en el África occidental y en las colonias lusas de Asia. El Imperio atlántico portugués, basado en el rápido incremento de la producción azucarera, pasaba así a estar muy amenazado por los ataques de las Provincias Unidas y de Inglaterra. A pesar de los esfuerzos de los españoles para defender el Imperio lusitano, los portugueses lanzaron la culpa de estas amenazas a Felipe IV.

³² PORTELLA, Cristina. “A Esnoga”. En: Historia nº. 93. p. 28 y ss.

³³ Recordemos también que los holandeses tomaron Recife, en Brasil, solo siendo expulsados en 1656.

³⁴ Con el ascenso de Carlos I (1625-1649) al trono inglés se reanudaron las hostilidades entre España y Inglaterra.

La pesada carga fiscal, que no sólo afectaba los estratos populares, surgía a los ojos de los portugueses como un atropello de sus derechos, pues, según el derecho consuetudinario, los impuestos no podrían ser lanzados sin que se escuchasen las Cortes. Había el sentimiento general que se pagaba por una guerra que no era del “reino, sino del rey”, puesto que la represión de la revuelta de las Provincias Unidas poco tenía que ver con los intereses de Portugal. Todo lo contrario. Por tradición, los portugueses habían alimentado estrechos lazos comerciales con Holanda. Además, la carga fiscal sobre la población empezaba también a perjudicar a la Iglesia, a los mercaderes de estratos altos, a los que tenían cargos públicos y a la nobleza. El descontento afectaba ahora a toda la sociedad portuguesa, desde el pueblo hasta los más privilegiados.

La misma dinámica que había impulsado la unión peninsular se desarrollaba ahora al revés. En Portugal están documentadas, desde 1629, las revueltas anti-fiscales contra las autoridades castellanas. Pasaban a escucharse con frecuencia las voces que criticaban a Felipe IV por la “forma insufrible” como el rey trataba a sus súbditos lusitanos. En consecuencia, se impulsaba a las gentes del reino a que “se levanten los pueblos y busquen otro rey”³⁵.

La hostilidad a los felipes no se sentía solamente por parte portuguesa. También los españoles empezaban a ver con malos ojos a sus vecinos ibéricos, pues en el contexto de los obstáculos que sufría el Imperio hispano-atlántico, la penetración de comerciantes lusitanos en la vida económica de estas colonias provocaba una oleada de resentimiento. Por otro lado, la defensa del Imperio brasileño se volvía un problema para Castilla, pues las sucesivas guerras que ésta ya debía enfrentar en la Europa continental³⁶, hacían

³⁵ Apud OLIVEIRA, A., “Restauração”. En: História de portugal dos Tempos Pré-Históricos aos Nossos Dias. Alfragide. s.d (1993). Véase en la misma obra el artículo de VEIGA, Carlos Margaça. “O Governo Filipino (1580-1640)”.

³⁶ Se trata de la Guerra de los Treinta años, una larga serie de conflictos que empezaron por motivos religiosos entre los dos bandos, el católico y el protestante, y terminó por convertirse en una lucha entre potencias europeas por la hegemonía en el Viejo Continente. Así Francia, aunque era un país católico,

crecer las dificultades de defender los horizontes oceánicos. Además, el Imperio portugués, que sacaba sus ganancias de los esclavos y del azúcar, exportaba también la sal para los “rebeldes” del norte de Europa. Por todo lo anteriormente mencionado, se justifica la observación de J. H. Elliott sobre la debilidad de la unión peninsular bajo Felipe IV:

“Los lazos de mutuo interés que habían conllevado a cimentar la unión entre las dos coronas en las décadas posteriores a 1580 habían ya casi desaparecido antes de la ruptura definitiva de diciembre de 1640.”³⁷

Por fin, en la primavera de 1640, los catalanes organizaban una revuelta contra Castilla y, en diciembre del mismo año, Portugal proclamaba su independencia.

4. La legitimación de la independencia y de la monarquía portuguesa

En la Península Ibérica el poder de los soberanos que reinaban en los siglos XV y XVI estaba limitado por el derecho divino y por el derecho natural. La elaboración de la ley divina tiene un espacio relevante en el pensamiento político del Renacimiento portugués. Por esto, a finales del siglo XV, Diogo Lopes Rebelo afirmaba en *De Republica Gubernanda per Regem*: “cumpre advertir que los reyes no deben promulgar leyes contra el derecho divino.”³⁸ Basado en San Agustín, Rebelo defiende la idea que las leyes humanas, contrarias o no al derecho divino, no comprometen los súbditos, lo que justificaba que éstos tienen derecho a la resistencia. Los autores (portugueses o españoles) de teorías políticas se basaban en los lineamientos ideológicos de las grandes

rivalizaba con España y apoyó el bando protestante. Richelieu consideraba que los Habsburgos eran demasiado poderosos, por lo que Francia podría verse cercada por éstos. Por eso, el cardenal se alió con los holandeses y con Suecia contra España.

³⁷ J.H. Elliott. El Viejo Mundo y el Nuevo 1492-1650. Madrid. 1984. p. 124.

³⁸ “Cumpre advertir que os reis não devem promulgar leis contra o direito divino” apud Martim de Albuquerque. Op. cit.. p.128.

escuelas medievales, como la de San Tomás de Aquino. Defendían que los gobernantes no sólo estaban sujetos a la ley divina, sino también a la ley natural.

El concepto del origen del poder divino del rey tuvo importantes implicaciones en los rasgos absolutistas del poder regio, pues daba un carácter general y universal a la autoridad del monarca. Sin embargo, la mayor parte de los doctrinarios políticos portugueses defendía que, aunque sea el rey lugarteniente de Dios en la Tierra, éste no debía ser desvinculado de la ley humana. Así pues, Diogo Lopes Rebelo afirmaba: “El derecho que se impone a los demás, debe ser utilizado por uno mismo”³⁹.

La justicia era considerada como la primera de las virtudes, sin la cual no es posible que otra cualquier virtud sea ejercida. Para Rebelo la justicia es la “primera y principal virtud”⁴⁰. Es la justicia que gobierna el orden en el mundo cósmico y en el mundo de los hombres y es en su nombre que los pueblos reclaman sus derechos antes los monarcas: “Todo virtuoso príncipe debe poseer la justicia, ante todas las virtudes, para regir y gobernar sus reinos.” (Cortes de Guardia, 1465). La justicia era la base sobre la cual el reino se sostenía. En este lineamiento ideológico, tomaba forma el ideal de monarquía que se imponía en el Portugal seiscentista, por lo cual la diferencia entre el rey y el tirano era determinante. Pasamos en seguida a explicar en qué consistía esta diferencia.

Fray Amador Arrais comparaba los tiranos a “ladrones públicos”, “estrictos señores” y “cruellos verdugos”⁴¹. Había la convicción entre los doctrinarios políticos de mayor prestigio, como D. Jerónimo Osorio (1506-1580), uno de los eminentes humanistas portugueses y “paradigma del humanismo católico”⁴², que era fundamental el hecho de

³⁹ “O direito que se establece a outrem, pelo próprio fundador deve ser utilizado”. De Republica Gubernanda per regem. Apud ibid.. p.132.

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Diálogos de Dom Frey Amador Arraiz .Apud ibid.,,p. 145.

⁴² Véase artículo “D. Jerónimo Osorio” . En: Dicionário de História de Portugal. Op.cit.

que el rey estuviese vinculado por las leyes humanas. En el caso del pensamiento de Osorio, esto era mismo una coordinada fundamental. Para el humanista “es el rey que obedece a la inspiración divina, que sigue lo que dicta la recta razón y promueve la justicia.⁴³” Para este pensador, el monarca lograba imponerse a toda la nación por “mérito de sus virtudes”.

Desde muy temprano, las doctrinas políticas de la literatura antigua demarcaron muy bien la diferencia entre el rey y el tirano. Así pues, con San Isidoro (570-636) se afirmaba “Rex eris si recte facies, si non facies, non eris”. Con los autores del siglo XVI, como D. Jerónimo Osorio, la diferenciación a este respecto estaba muy conectada con la problemática de la recuperación de la independencia. Existía también un fuerte paralelo entre el pensamiento de Osorio y la idea del buen rey que atraviesa toda la literatura del siglo XVI, como en Camões.

Escribiendo en un contexto histórico en el cual ya se temía la pérdida de la independencia, el poeta hacía depender la seguridad de la patria de las virtudes morales y religiosas del rey. Camões presentaba en *Os Lusíadas* un ejemplo de malo monarca (D. Fernando (1367-1383), y lo calificaba de “remisso e sem cuidado”⁴⁴ (pecador y sin cuidado). A raíz de que el rey se alejó de su pueblo surge la amenaza de destrucción del reino: “esteve perto/ De destruir-se o Reino totalmente.⁴⁵” El poeta pasaba entonces a describir la crisis política que se desencadenó a la muerte de D. Fernando, cuando Portugal estuvo en riesgo de perder su independencia.

Los autores portugueses del siglo XVI basaban su doctrina política en un aspecto esencial de naturaleza ética: la legitimidad del poder del soberano sería siempre condicionada por la forma y los fines bajo los cuales gobernaba su reino. Así, el monarca debía ejercer su poder para promover el Bien Común. Éste es un tema crucial

⁴³ Apud ALBUQUERQUE. Op. cit.. p. 112.

⁴⁴ Os Lusíadas, III, 138.

⁴⁵ Ibid.

en *Os Lusíadas*. El poeta hacía aquí un último llamamiento a un rey justiciero y bondadoso, capaz de “regenerar” la sociedad portuguesa. Por esto depositaba toda su esperanza en el nuevo rey, Sebastián, a quien describe como “bem nascida segurança/ Da Lusitana antiga liberdade⁴⁶” (bien nacida seguridad/De la lusitana antigua libertad). El monarca surgía así como el salvador de la nación, que venía no sólo a garantizar la independencia, sino también a salvar la cristiandad amenazada por el turco: “Vós, que esperamos jugo e vituperio/ Do torpe Ismaelita cavaleiro/ Do Turco oriental e do Gentio”⁴⁷. Estas ideas asumirán gran importancia con la corriente sebastianista desarrollada bajo ocupación de los felipes.

La doctrina medieval sobre la mediación del poder popular, surgida en el cuadro de las luchas entre el Papa y el poder temporal, ha sido aprovechada también por los calvinistas⁴⁸ para justificar la revuelta de los protestantes contra los príncipes católicos, anulando la obediencia a Roma. Esta misma teoría ha sido igualmente utilizada por los jesuitas para atacar a los príncipes protestantes. Esta doctrina establecía que había un pacto entre el rey y su pueblo, es decir el *pactum subjectionis*, cuyo corolario era que la monarquía no implicaba necesariamente un derecho absoluto de tener y ejercer el poder en beneficio de uno mismo, sino un *officium* creado y mantenido para bien de la comunidad. En este sentido, los doctrinarios políticos defendían que el ejercicio del poder del monarca debía tener una meta final, el *Communem utilitatem*, basado en la *caritas patriae*, el amor a la patria, a través del cual el rey se distingue del tirano. Esta convicción estaba bien presente en la fórmula *Regnum non est propter regem, sed rex propter regnum*.

El *pactum subjectionis* legitimaba así el poder del monarca, le imponía un objetivo, el Bien Común, e introducía limitaciones, llegando, según algunos autores, a justificar el derecho a la rebelión, a la deposición, e incluso al tiranicidio. Era esta idea del pacto

⁴⁶ Os Lusíadas, I, 6.

⁴⁷ Os Lusíadas, I, 8.

⁴⁸ Véase BLICKLE, P. Die Reformation im Reich. Estugarda. 1992.

tácito entre el gobernante y sus súbditos que advenía del principio de que, en el caso de que la corona quedase sin rey, sería el pueblo el destinado a elegir el nuevo rey. Este principio había sido aplicado en las Cortes de 1385, que habían elegido el nuevo rey Juan I, creando la dinastía de Aviz. Era, de nuevo, invocado, como ya lo mencionamos, por los estratos populares, en ocasión de la crisis política de 1578-1580. Sería, pues, esta argumentación la que vendría a ser reelaborada por los juristas portugueses bajo ocupación de los felipes, con el objetivo de restaurar la independencia. Se atacaba la legitimidad de los monarcas españoles con base en el argumento que eran tiranos sin justo título para reinar en Portugal (*tyrannus in titulo*) y por atentar contra el Bien Común del reino.

Como se explicaba en el *Assento* de las Cortes de 1641, Felipe II llenaba los requisitos del primer caso, pues había tomado el reino por la fuerza de las armas sin haber sido aceptado por los tres estados de las Cortes. Por esta razón, él y sus sucesores eran considerados tiranos por título. En el segundo caso, estaba Felipe IV, tirano en ejercicio. El *Assento* lo mencionaba como “indigno de gobernar”⁴⁹, pues, entre otras cosas, no apoyaba a la defensa del Imperio ultramarino portugués, que era atacado por los enemigos de España. Otra de las razones, eran los tributos a que sujetaba los pueblos sin previa convocatoria de la Cortes. Además se añadían otros motivos: se “aniquilaba la nobleza” y se perjudicaba el estado eclesiástico⁵⁰.

En el *Assento* se conjugaban todos los motivos concretos de descontento de los tres estados bajo el gobierno del “tirano”: “Por quanto la manera como el rey católico Felipe IV, después de su sucesión, gobernó este reino, era hecha según su comodidad y utilidad

⁴⁹ Assento feito em Cortes pelos Três Estados dos Reinos de Portugal, da Aclamação, Restituição e juramento dos mesmos Reinos, ao mui Alto e mui Poderoso Senhor D. João IV deste nome, p. 18., que pasaremos a llamar Assento. Esta importante obra ha sido fuente de inspiración para los juristas de la Restauración. Ha sido publicada, por primera vez, en 1646, en la obra del jurista Francisco Velasco de Gouveia, Justa Aclamação do sereníssimo Rey de Portugal, D. João IV. En 1846 tenemos la segunda edición, la que aquí utilizamos.

⁵⁰ Assento, p. 18.

y no según el bien común.⁵¹” En el *Assento* se mezclaban la “ilegitimidad” de los felipes, los argumentos jurídicos y los rasgos doctrinarios ético-políticos. Además se subrayaba la importancia de la mediación del poder popular: “Aunque los reinos pueden transferir para los reyes todo el poder e Imperio para gobernarlos, todo esto queda siempre bajo una condición tácita de gobernarlos con justicia y sin tiranía.⁵²”

En el *Assento* quedaba explícito el deseo del reino de Portugal de no ser más gobernado por extranjeros⁵³. El trauma de la ocupación de los felipes conllevó a pedir al rey que no se casase con la hija de un monarca extranjero y que, si eso llegase a pasar, sólo bajo la condición de que ésta no podría ser reina⁵⁴.

Aún bajo dominio de los felipes surgió una importante obra que interconectaba la experiencia histórica con un concepto ético-religioso de Estado; se trataba de *Ley Regia de Portugal*, publicada en Madrid en 1627, del jurista João Salgado de Araújo. Este autor defendía el *jus sanguinis* como principio del derecho de sucesión. Sin embargo, Araújo subordinaba las normas de sucesión al principio de la utilidad pública:

“Porque en la sucesión de un reino, se considera la utilidad de los vasallos y no el provecho particular de la persona del rey que sucede, porque el rey no se elige para sí mismo, ni para su provecho, sino para el procomunal del reino.⁵⁵”

Además Araújo mencionaba que la tiranía podía ser castigada por la providencia divina y alababa, en una censura indirecta a los reyes españoles, a las figuras más eminentes del pasado portugués. Esto remitía a otro aspecto relevante de la literatura autonomista

⁵¹ “Por quanto o modo com que el rey catolico Felipe IV, depois que sucedeu, governou este reino, era ordenado a suas comodidades, e utilidades e não ao bem comum.”, ibid..

⁵² Ibid.. pp.18-19.

⁵³ “Acrescente-se, que o rei natural amará o Reino com o amor que se presume ter cada um a sua pátria[...].E os vassalos o amarão a ele como naturais. Pelo contrário, no rei estrangeiro, não se presume aquele amor com que tratará da conservação e aumento do reino ...~. Ibid.

⁵⁴ Ibid., pp. 392-393.

⁵⁵ Ley Regia de Portugal. pp. 107-107v.

desarrollada bajo ocupación española. Es que, para “hacer prueba” de la ilegitimidad de los Felipes, fue elaborada en este periodo una reinterpretación del pasado de Portugal a manos de una activa historiografía que tenía el objetivo de legitimar al máximo la independencia del reino. Todo se desarrollaba siguiendo un lineamiento conceptual básico: el reino de Portugal había sido fundado bajo sanción divina (el milagro de Ourique).

Subráyese el trabajo historiográfico contenido en el *Assento* de 1641, que en muchas de sus páginas hacía recurso a la historia del país para dar más énfasis a su mensaje de legitimar la restauración de la independencia. De destacar también el documento forjado, las llamadas “Actas de Lamego”, que, aunque falso, jugó un papel importante en la formalización de la ley sucesoria que prohibía a las futuras reinas portuguesas casarse con extranjeros⁵⁶.

El *Assento* había sido elaborado por juristas portugueses en el contexto de legitimar la aclamación de Juan IV por las Cortes. Se trataba, sobre todo, de justificar el poder de deliberación de las Cortes en asuntos de “elección” del rey. El *Assento* expresaba, de forma firme, la importancia del papel de las Cortes como órgano extraordinario, que se reuniría para debatir los grandes problemas del país, como cuando el trono quedaba vacante o si se debía lanzar impuestos. Si embargo, los juristas del *Assento* no eran favorables a la idea de que debería haber una convocatoria frecuente de las Cortes. Así pues, la tendencia ideológica dominante a partir de la restauración de la monarquía portuguesa (la Restauración) pasaba a ser el énfasis que se daba a la acción personal del monarca. Para los jurisconsultos seiscentistas, la propiedad regia de “tomar consejo”

⁵⁶ Las “Actas de Lamego” fueron falsificadas y publicadas bajo ocupación de los felipes y, finalmente, incluídas en la obra de fuerte carácter nacionalista de fray António Brandão, terceira Parte da Monarquia Lusitana que contém a História, desde o Conde D. Henrique até o Reynado d el Rey D. Afonso Henriques. En este documento se “inventa” una Corte de 1143 donde se habría formalizado que las reinas no podrían casarse con príncipes extranjeros.

(*consilium habere*) era presentada como un derecho/deber del rey de aconsejarse para decidir asuntos sobre el Estado.

Muchos letrados de la Restauración llegaban a expresar la opinión de que el rey no necesitaba convocar Cortes. Consideraban que éstas eran una manifestación no esencial del derecho/deber de tomar consejo. Por lo tanto, en el siglo XVII los consejos palatinos (en Portugal: Consejo del Estado, Desembargo del Palacio, Mesa de Conciencia y otros) abarcaron la función anteriormente asignada a las Cortes.

Con la creación de nuevas instituciones como el Consejo de Guerra o la Junta de los Tres Estados, Juan IV tenía la intención de consolidar el poder regio y, paralelamente, dar soluciones rápidas para la crisis que sufría el país en la secuencia de la recuperación de la independencia y la guerra con España, que se prolongaría hasta 1668. Los juristas pasaban a aceptar la revocación de leyes tradicionales por “justa causa”. El derecho de “tomar consejo” pasaba así a ser un derecho vinculado al rey. Este derecho no se ejercía de forma coercitiva ni jurídica, sino moral. Mencionando el papel de las Cortes en Portugal, Martim de Albuquerque refiere lo siguiente:

“Sin duda, las Cortes de Lisboa de 1579 y las Cortes de Almerín, en el año siguiente, no lograron evitar la monarquía dual, imponiendo un rey portugués y, no hay dudas que también en las Cortes de Lisboa en 1641 se limitarán a sancionar ideológicamente un hecho consumado. Pero las dos primeras evitaron, por lo menos, el reconocimiento cardenalicio de los derechos de Felipe II y las de 1641 dieron las bases y la estructuración jurídica a la Restauración.⁵⁷”

Si bien es cierto que en el siglo XVI, en el contexto de la crisis dinástica, el jurisconsulto se volvió imprescindible para la dinámica de la maquinaria del Estado, su saber pasaba también a ser crucial para la resolución de un gran numero de pleitos

⁵⁷ Albuquerque. op. cit.. p. 323.

jurídicos que tuvieron lugar en este periodo alborotado de la historia del país. La temática de la sucesión lanzó a los hombres de leyes a tener un papel interventor jamás alcanzado en épocas anteriores en la sociedad portuguesa. El enfrentamiento que ya se hacía sentir entre el rey y su círculo burocrático, por un lado, y los cuerpos y estamentos sociales tradicionales, por otro, pasaba progresivamente a tener un saldo positivo a favor del poder regio.

En el siglo XVII el Estado funcionó respaldado por un estrato social penetrado por una ideología, la “Razón de Estado”, que estaba legitimada por una autoridad socialmente neutral: el saber. Era de la competencia del hombre de leyes “encontrar” el derecho. El arte jurídico era considerado un *Rechtsfindung* y pasaba a ser, por excelencia, el arte de utilizar bien la razón. Los juristas eran así aquellos que debían descodificar el orden jurídico y eso pasaba a ser muy útil para los reyes, pues se caminaba para la centralización política y ésta necesitaba de la uniformidad jurídica⁵⁸.

La defensa de los juristas era hecha con particular vigor por Pinto Ribeiro, hombre de la confianza de Juan IV. Este autor se concentró, sobre todo, en averiguar cómo debía ser la organización del Estado y el lugar que en él debía ocupar cada estamento social. A partir de ahí, Pinto Ribeiro desarrolló una visión orgánica, a manera de la escolástica, por la cual concebía el Estado como un “cuerpo místico”, cuya cabeza era el rey y en el cual cada orden social tenía una función determinada que contribuía a la armonía del conjunto. En la obra *Preferência das Letras as Armas* (1645), que de por sí ya tenía un nombre sugestivo, Pinto Ribeiro daba a los *letrados* un lugar en el tope de la jerarquía. Así pues, el siglo XVII asistía al ascenso de una élite social calificada de profesores, consejeros y hombres de leyes que desplazarían progresivamente los nobles de sus cargos en el Estado. El corolario sería una movilidad social de un grupo que pasaría a ser esencial para la buena función del Estado. Muchos de los letrados serán elevados al estatuto de nobles como agradecimiento por sus servicios.

⁵⁸ Véase HESPAÑHA. Poder e Instituições na Europa do Antigo Regime. Lisboa. 198. p. 90 y ss.

A esta mutabilidad del “Estado de órdenes” corresponderá una visión laicista de la política. César de Menezes en *Suma Política* abordó el tema de la Razón de Estado en una perspectiva laica. Para este autor, ésta se basaba en tres pilares: 1) El consejo; 2) la fuerza; 3) la reputación. El “consejo” adviene del mismo principio, el cual debe sobreponerse a sus vasallos y saber gobernar, si es necesario, recurriendo al disimulo, si éste no es contrario a los principios de la ética. Para Menezes, la Razón de Estado era un “arte honesto de gobernar” o una forma de volver compatible la utilidad y la moral. Para este autor la religión era, sobre todo, una herramienta política. Si bien que ésta no era todavía una opinión muy habitual y que la mayor parte de los autores del siglo XVII seguía considerando la política como un arte subordinado a la religión, la primera pasaba a tener cierta autonomía. Sin embargo, es importante subrayar que tanto sea en Portugal como en España, la Razón de Estado es la “razón de estado verdadera, o razón de estado católica y cristiana”, como mencionaba Barbosa Homem, inspirado en el español Juan de Santa María. Prevalecía la idea de que la “razón de Estado cristiana” se oponía a la razón de Estado de Maquiavelo, pues esta última era, según Homem, “inmoral” e “irreligiosa”⁵⁹. La verdadera Razón de Estado era entonces la que respectaba al “gobierno de la república” y no a la razón tiránica⁶⁰.

Como vimos, el siglo XVII fue un siglo de grandes cambios. En Portugal las doctrinas escolásticas fueron sobrepasadas por otras y, aún bajo ocupación de los felipes, los conceptos políticos que prevalecían pasaban a dar gran énfasis a la “eficiencia política”. En nombre de ésta, pasó para segundo plan el rol de las Cortes, municipios o corporaciones y se fundamentaba, de ahora en adelante, por excelencia, el Estado en la entidad soberana del rey. Surgía una concepción política católica de cariz utilitario que otorgaba un papel importante a los órganos de centralización, los consejos. El

⁵⁹ Discursos de Jurídica e Verdadera Razón de Estad. Coimbra. 162. p. 53.

⁶⁰ Es importante anotar que, para los autores europeos seiscentistas, el principio fundamental de la república es la indivisibilidad. Sin embargo, algunos autores, como Bodin, expresan la idea de que sólo la república bien administrada es la que es digna de ese nombre. Véase TOUCHARD. História das Ideias Políticas. Lisboa. vol. . p. 60 y ss.

creciente sistema burocrático centralizador, que estaba ya en formación desde el siglo XV, a raíz de las necesidades de la expansión marítima, era profundizado bajo Juan IV, con la creación de nuevos órganos políticos.

El cargo de secretario de Estado, que ya advenía de la organización de los felipes, correspondía, en realidad, a un ministro responsable y centralizador que manejaba la generalidad de los problemas políticos del reino. La misma teoría de la mediación popular del poder era, a raíz de la ocupación de los españoles, reelaborada y definida como un “límite” a la autoridad del rey. Bajo la Restauración esta teoría era utilizada para otorgar legitimidad al poder real contra las pretensiones de la Santa Sede. Hasta las mismas “leyes fundamentales de la República” servirán para afirmar el poder del monarca portugués frente al Papa que exigía ciertos derechos y, sobre todo, frente a las pretensiones de Portugal frente a las de España.

Queremos dejar aquí unas últimas palabras para la importancia que la corriente sebastianística tuvo en el siglo XVII para la consolidación de una cierta concepción de monarca absolutista. Después de 1640, en el contexto de la legitimación de la independencia de Portugal junto a la Santa Sede y a las potencias europeas, tomaron fuerza las corrientes proféticas y mesiánicas que elogiaban a Portugal como un reino fundado por Dios e idealizaban a su pueblo como el “elegido” y “escogido”. Se articulaban entonces corrientes mesiánicas con circunstancias políticas de una patria que se sentía usurpada y humillada. Con el regreso de un monarca lusitano al trono, después de décadas de dominio de los felipes, las fuerzas sociales del reino esperaban que el rey aportase a Portugal la grandeza pasada. La Restauración pasó a tener la connotación mística de una segunda fundación del reino, con todo lo que esta idea aportó de regeneración. Juan IV era visto como un salvador nacional que venía a liberar Portugal.

El mito sebastianista (la idea de la llegada del salvador del reino) que había tenido gran divulgación entre los estratos populares así como entre las clases cultas, como vimos en

Os *Lusíadas*, tomó nuevo aliento bajo la ocupación española, tal como lo demuestra una variedad de géneros literarios. Cuando se dio la recuperación de la independencia, asistimos a la eclosión del mito sebastianista con vigor renovado. El mejor ejemplo de esto se presentó con el jesuita António Vieira (1608-1697) que elaboró la concepción del Quinto Imperio: un Imperio universal cristiano de paz. Vieira transfirió las profecías sebastianistas para Juan IV, anunciando que este monarca aniquilaría definitivamente los enemigos de la fe (como los turcos) y conquistaría la Tierra Santa, conformando así un Imperio católico. La gran preocupación del jesuita era, en el seguimiento de los grandes lineamientos de la tradición que se esforzaba por presentar Portugal como siendo un reino fundado con sanción divina, demostrar que los portugueses “pueblo elegido” de los tiempos modernos, habían pecado, habían sido castigados y, finalmente, habían sido restaurados en el “celebradísimo año de cuarenta”.

Los juristas coronaban igualmente sus argumentos con el mismo elemento providencialista. En las obras políticas seiscentistas Portugal es presentado como una herramienta de la providencia, castigado y redimido por Dios. En esta concepción, Juan IV era presentado como el monarca “cristianísimo y devoto” por excelencia. Hasta los ataques de los holandeses a las colonias portuguesas eran vistos como “castigo de dios”. En la obra de João Pinto Ribeiro, publicada en 1646, que se destinaba a convencer al Papa para que reconociera la legitimidad de Juan IV, el jurista daba gran énfasis al papel único que supuestamente tenía Portugal en la cristiandad. El reino era presentado como el conductor de la defensa y expansión de la fe católica. Ribeiro argumentaba que el país había sido escogido por Dios para “sembrar su fe sagrada”. Así, no sería justo que Juan IV se retardase a tomar el trono de Portugal:

“Retardarse Su Excelencia a ser Rey y Señor natural de título y tratamiento de rey, que el mismo Dios le ha dado y sus vicarios con tanta voluntad y amor le confirmarán, a pesar de las injustas y tiránicas ambiciones de León y Castilla.”⁶¹

A las razones religiosas expuestas para convencer al Papa se añadirán elementos proféticos, pues los portugueses serían los “primogénitos por profecía”⁶². Así pues, la justificación de la recuperación de la independencia era hecha en un plan trascendental. La idea clave del jesuita Vieira era que el pueblo lusitano tenía una misión especial, la imperial, concretada en la mesiánica esperanza de realizar un día el Quinto Imperio en el mundo.

Tanto en obras jurídicas seiscentistas como en las de cariz profético, era muy común la temática del reino con sanción divina destinado a tener una misión imperial. Por tanto, se deseaba inferir que eran justas y debían ser reconocidas las pretensiones portuguesas frente a Castilla por parte del Papa. Era muy frecuente que el mismo autor subrayase, por un lado, una argumentación jurídica de la independencia y, por otro, una justificación profética de una monarquía con dimensión providencial. Esta elaboración ideológica por parte de juristas y jesuitas ha sido muy proficia, aún bajo ocupación española, y ha servido de propaganda eficaz contra los castellanos.

5. Conclusión

La elaboración de la justificación ideológica de la Restauración ha sido un punto de confluencia de teorías políticas y de corrientes mesiánicas que se habían desarrollado en Portugal en los siglos anteriores. El sebastianismo se entrelazó con los conceptos de “pueblo elegido” y de Quinto Imperio, uniendo todas las fuerzas sociales del reino. La cultura erudita del siglo XVII, que justificaba la independencia en un plan trascendental, se encuadraba en el lineamiento mental del siglo anterior que ya colocaba al rey

⁶¹ Apud BUESCU. “Sentimentos e Esperanças de Portugal: da Legitimidade de João IV”. En: Penélope, 1993. p. 23.

⁶² Ibid.

portugués arriba de los otros soberanos católicos. Era él el conductor de la fe católica en el mundo. El énfasis que se daba al rol único de Portugal en el seno de la cristiandad, se hacía a través de una historiografía que atribuía al pequeño reino el significado de algo profetizado y fundado con sanción divina, que tendría una misión providencial. Con esta conceptualización, el rey de Portugal surgía con un cariz místico, con poder especial e ilimitado. La Monarquía portuguesa, hasta entonces legitimada sobre todo en términos jurídicos, pasaba a tener una fisonomía que le permitía desarrollarse hacia el absolutismo. Antiguas doctrinas políticas eran reelaboradas por un grupo social, los juristas, que surgían en la Restauración como los conductores del proceso político que ayudará a reforzar el poder regio. Así pues, no podemos comprender el absolutismo portugués si no vamos a las raíces de la problemática ideológica de la pérdida de la independencia, que ha permitido un nuevo concepto de Monarquía.